



## Asamblea General

Distr. limitada  
19 de noviembre de 1999  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo cuarto período de sesiones

#### Sexta Comisión

Tema 160 del programa

#### Medidas para eliminar el terrorismo internacional

##### Proyecto de resolución

#### Medidas para eliminar el terrorismo internacional

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, incluida su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la que adoptó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y sus resoluciones 50/53, de 11 de diciembre de 1995, 51/210, de 17 de diciembre de 1996, 52/165, de 15 de diciembre de 1997, y 53/108, de 8 de diciembre de 1998, así como la resolución 1269 (1999) del Consejo de Seguridad, de 19 de octubre de 1999,

*Recordando también* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>1</sup>,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

*Destacando* la necesidad de fortalecer aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

*Teniendo presentes* la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización a ese respecto,

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 50/6.

*Convencida* de la importancia de que la Asamblea General, cómo órgano universal facultado para hacerlo, considere la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

*Recordando* que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60, la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

*Teniendo presente* que en el Comunicado Final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999<sup>2</sup>, se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó la iniciativa ya adoptada en la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998<sup>3</sup>, en la que se hizo un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Recordando* que en su resolución 53/108 decidió examinar en su quincuagésimo cuarto período de sesiones la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel en el año 2000, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Teniendo presentes* los esfuerzos regionales encaminados a prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido, incluso mediante la elaboración de convenciones regionales y la adhesión a éstas,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>4</sup>,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren en particular la posibilidad de aplicar las medidas que figuran en los incisos a) a f) del párrafo 3 de su resolución 51/210;

---

<sup>2</sup> A/54/469-S/1999/1063, anexo, párr. 53.

<sup>3</sup> Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

<sup>4</sup> A/54/301 y Add.1.

4. *Reitera también su exhortación* a todos los Estados a que, con el fin de mejorar la aplicación eficiente de los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando proceda y en la medida que corresponda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;

5. *Reitera su exhortación* a los Estados a que se abstengan de adiestrar a terroristas, financiar o alentar actividades terroristas o apoyarlas por cualquier otro medio;

6. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben conformarse a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en los convenios y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210, así como al Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas<sup>5</sup>, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

8. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

9. *Toma nota* del establecimiento de la División de Prevención del Terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito, con sede en Viena, y acoge con beneplácito los esfuerzos que despliega, después de haber examinado las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas, para ampliar la capacidad de las Naciones Unidas en la prevención del terrorismo mediante la cooperación para la investigación y la cooperación técnica;

10. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General información sobre su legislación y reglamentación nacionales relativas a la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional;

11. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado en el plano regional para eliminar el terrorismo internacional;

12. *Decide* que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, siga elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, se ocupe de los medios de promover el desarrollo de un marco jurídico amplio de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la posibilidad de elaborar un convenio sobre el terrorismo internacional, y examine la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

---

<sup>5</sup> Resolución 52/164, anexo.

13. *Decide asimismo* que el Comité Especial se reúna del 14 al 18 de febrero de 2000, dedique tiempo suficiente al examen de las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y que examine la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y recomienda que esa labor, incluida la iniciación del examen de la posibilidad de elaborar un convenio sobre el terrorismo internacional dentro de un marco jurídico amplio de convenios relativos al terrorismo internacional, continúe durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2000, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, y que el Comité Especial se reúna en el año 2001 para continuar su labor;

14. *Pide* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para realizar su labor;

15. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en caso de que se haya terminado el proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

16. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la ejecución de su mandato;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

---